



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res.: 341 16 JUN 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 026-2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 6 JUN. 2022

VISTOS:

Carta s/n, con Hoja de Ruta N°003676, de fecha 22/02/2022, suscrita por el señor PERE RIBAS TORRENT, presenta requisitos para la Formalización Minera – IGAFOM Preventivo y Correctivo del minero en proceso de formalización PERE RIBAS TORRENT, para su evaluación correspondiente; Memorando N°470-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 21/04/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°092-2022-GRC/GRDE/OCTEM/EERH, de fecha 03/05/2022, del coordinador de Minería de la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas; Informe N°215-2022-GRC/GRDE/OCTEM, de fecha 04/05/2022, de la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas; Memorandum N°639-2022-GRC/GRDE, de fecha 05/05/2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Informe N°035-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 12/05/2022, del profesional especialista en contaminación ambiental; Informe N°129-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 13/05/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°95-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 13/05/2022, de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n, con Hoja de Ruta N°012479 de fecha 27/05/2022, del señor Pere Ribas Torrent, solicitando el desistimiento del trámite de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental; Informe N°042-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 02/06/2022, del profesional especialista en contaminación ambiental; Informe N°016-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 07/06/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
EDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 JUN 2022



026

fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

Que, mediante Ley N°28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes.

Que, el artículo 3 numeral 3.4 del Decreto Supremo N°038-2017-EM, define al IGAFOM como: "El instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N°1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de formalización minera integral". Se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo mediante dicho instrumento de gestión ambiental el minero informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1 y 3.4.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N°038-2017-EM.

Que, el artículo 197° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala una de las conclusiones del procedimiento es el desistimiento¹ el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Que, conforme lo establece el artículo 200° de la Ley N°27444, el Desistimiento puede hacerse por cualquier medio² que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

1Artículo 197.- Fin del Procedimiento:

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

2Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión:

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.





020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
EDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 JUN 2022

Que, mediante Carta s/n, presentada al Gobierno Regional, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°003676, de fecha 22/02/2022, suscrita por el señor PERE RIBAS TORRENT, presenta requisitos para la Formalización Minera – IGAFOM Preventivo y Correctivo del minero en proceso de formalización PERE RIBAS TORRENT, para su evaluación correspondiente.

Que, mediante Memorando N°470-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 21/04/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, traslada a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM Correctivo/Preventivo del derecho minero en proceso PERE RIBAS TORRENT.

Que, mediante Informe N°092-2022-GRC/GRDE/OCTEM/EERH, de fecha 03/05/2022, el coordinador de Minería informa a la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas, que, realizó la verificación de su inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, la cual se encuentra vigente. Asimismo, se ingresó al Sistema de Ventanilla Única el IGAFOM Correctivo y Preventivo del Minero en Vías de Formalización Pere Ribas Torrent.

Que, mediante Informe N°215-2022-GRC/GRDE/OCTEM, de fecha 04/05/2022, la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se derive el Instrumento Ambiental IGAFOM Correctivo y Preventivo del Minero en vías de Formalización Pere Ribas Torrent a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, mediante Memorandum N°639-2022-GRC/GRDE, de fecha 05/05/2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, deriva el instrumento Ambiental IGAFOM Correctivo y Preventivo, del Minero en vías de Formalización Pere Ribas Torrent a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N°035-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 12/05/2022, el profesional especialista en contaminación ambiental, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, sobre la evaluación del IGAFOM Correctivo y Preventivo de la actividad de beneficio de minerales no metálicos (Planta de Beneficio o Planta chancadora), presentado por el minero en proceso de formalización Ribas Torrent Pere, las que se han identificado quince (15) observaciones para el IGAFOM correctivo y quince (15) observaciones para el IGAFOM Preventivo, por lo que recomienda notificar al administrado para que levante las observaciones otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Informe N°129-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 13/05/2022, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Informe N°035-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 12/05/2022, para continuar con la evaluación y levante las observaciones, por lo que adjunta el proyecto de carta a remitirse al administrado.

Que, mediante Carta N°95-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 13/05/2022, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa al administrado que, los IGAFOMs han sido evaluados por un profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las cuales según informe N°035-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, del cual se adjunta para levantar las observaciones



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
EDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res: 311 Fecha: 16 JUN 2022



020

contenidas y continuar con el trámite correspondiente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles establecido en el art. 11° del Decreto Supremo N°038-2017-EM.

Que, mediante Carta s/n, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°012479, de fecha 27/05/2022, suscrito señor Pere Ribas Torrent, solicitando el **DESISTIMIENTO** del trámite de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal, IGAFOM Correctivo e IGAFOM Preventivo, realizada en Carta s/n presentada ante el Gobierno Regional con Hoja de Ruta N°003676.

Que, mediante Informe N°042-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 02/06/2022, el profesional especialista en contaminación ambiental, informa que expresada la voluntad de desistimiento y estando a lo normado en el artículo 200 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, solicita se derive al especialista legal para que evalúe este pedido y responda al administrado.

Que, atendiendo a lo solicitado por el administrado y según lo manifestado por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Informe N°042-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 02/06/2022, recomienda, que, expresada la voluntad del administrado se le derive al especialista legal, a fin de evaluar el pedido del administrado sobre el **desistimiento** del procedimiento de evaluación del IGAFOM PREVENTIVO y CORRECTIVO de la Actividad de beneficio del minero en proceso de formalización del señor Pere Ribas Torrent.

Que, mediante Informe N°016-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 07 de junio del 2022, la abogada de la Gerencia Regional y Gestión del Medio Ambiente, concluye, que, mediante resolución regional se declare **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de la solicitud asignada con Hoja de Ruta N°012479 de fecha 27/05/2022, del procedimiento de evaluación del IGAFOM PREVENTIVO y CORRECTIVO de la Actividad de beneficio del minero en proceso de Formalización del señor Pere Ribas Torrent y se Declare la Conclusión del Procedimiento iniciado en la Hoja de Ruta N°003676 de fecha 22/02/2022, del procedimiento de evaluación del IGAFOM PREVENTIVO y CORRECTIVO de la Actividad de beneficio del minero en proceso de Formalización, señor Pere Ribas Torrent.

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;





026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de la solicitud asignada con Hoja de Ruta N°012479 de fecha 27/05/2022, del procedimiento de evaluación del IGAFOM PREVENTIVO y CORRECTIVO de la Actividad de beneficio del minero en proceso de Formalización, señor Pere Ribas Torrent, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°042-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 02/06/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR la CONCLUSIÓN** del Procedimiento iniciado en la Hoja de Ruta N°003676 de fecha 22/02/2022, del procedimiento de evaluación del IGAFOM PREVENTIVO y CORRECTIVO de la Actividad de beneficio del minero en proceso de Formalización, señor Pere Ribas Torrent, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Pere Ribas Torrent, la presente resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. JOSEPH EDUARDO VALENTIN HUADANGA
Secretaría Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente (e)

-S COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reb.:
Fecha:
16 JUN 2022